

**ACUERDO No. 11  
(junio de 2021)**

**“Por medio del cual se modifican los Costos de Referencia de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 29 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificados por los artículos 9 y 12 de la Resolución CRA 735 de 2015, artículos 16 y 17 de la Resolución CRA 864 de 2018 y artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014”**

La Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los estatutos, y

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante Resolución CRA 688 del 24 de junio de 2014, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
- Que mediante Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, se modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 del 24 de junio de 2014.
- Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 013 del 24 de junio de 2016, se adoptó la nueva estructura tarifaria de acueducto y alcantarillado para el municipio de Armenia la cual empezó a regir a partir de los consumos del mes de julio de 2016, los cuales fueron facturados en el mes de agosto de 2016.
- Que mediante Acuerdos de Junta Directiva No. 014 del 15 de julio de 2016, No. 017 del 5 de septiembre de 2016, No. 006 del 21 de junio de 2017, No. 024 del 15 de diciembre de 2017, No. 006 del 15 de mayo de 2018 y No. 006 del 9 de mayo de 2019, se modifica y adiciona el Acuerdo de Junta Directiva No. 013 del 24 de junio de 2016.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 29 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificados por los artículos 9 y 12 de la Resolución CRA 735 de 2015, a partir del año tarifario 6 (1 de julio de 2021), se modifican las fórmulas de cálculo del Costo Medio de Administración – CMA y del Costo Medio de Operación – CMO de acuerdo al siguiente esquema:

PARÁMETRO	DEL AT1 AL AT5	DESDE EL AT6
CMA	$CMA_{ac,ai} = \frac{\sum_{i=1}^5 CAT_{i,ac/ai}}{\sum_{i=1}^5 N_{i,ac/ai}}$	$CMA_{ac/ai} = \frac{CAT_{5,ac/ai}}{N_{5,ac/ai}}$
CMO	$CMO_{ac,ai} = \frac{\sum_{i=1}^5 COT_{i,ac/ai}}{\sum_{i=1}^5 CCP_{i,ac/ai}}$	$CMO_{ac/ai} = \frac{COT_{5,ac/ai}}{CCP_{5,ac/ai}}$

- f. Por su parte, según lo reglamentado en los artículos 16 y 17 de la Resolución CRA 864 de 2018, la estructuración del Costo Medio de Tasas Ambientales – CMT de los servicios de acueducto y alcantarillado parte básicamente de la facturación anual realizada por la Autoridad Ambiental, en este caso, la CRQ (Corporación Autónoma Regional del Quindío), la cual, para la vigencia 2020, ha presentado variaciones importantes en las tarifas mínimas y cargas contaminantes facturadas.
- g. Que según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994: **ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS.** Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.
- h. Que para el mes de abril de 2021, se ha generado una acumulación del **3,38%** en el Índice de Precios al Consumidor – IPC según información oficial publicada por la CRA en [www.cra.gov.co](http://www.cra.gov.co) la cual, puede ser aplicada en las tarifas de acueducto y alcantarillado según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014 y, por lo tanto;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Armenia-Quindío, los siguientes costos de referencia expresados en \$ de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 735 de 2015 y CRA 864 de 2018:

PARÁMETRO	SERVICIO DE ACUEDUCTO	SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Costo Medio de Administración - CMA	\$4.595,17	\$2.224,14
Costo Medio de Operación - CMO	\$671,53	\$233,13
Costo Medio de Inversión - CMI	\$824,60	\$1.060,17
Costo Medio de Tasas Ambientales - CMT	\$10,64	\$77,46
<b>CARGO FIJO (\$/Suscriptor-mes)</b>	<b>\$4.595,17</b>	<b>\$2.224,14</b>
<b>CARGO POR CONSUMO (\$/m3)</b>	<b>\$1.506,77</b>	<b>\$1.370,76</b>



**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014, los Costos de Referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado quedarán aplicados por debajo del techo de acuerdo al siguiente esquema:

SERVICIO	CMA	CMO	CMI	CMT
Acueducto	98,44%	95,85%	85,15%	100,00%
Alcantarillado	98,18%	96,40%	90,53%	100,00%

Los porcentajes de la tabla anterior podrán ser modificados con la expedición de un nuevo Acuerdo de Junta Directiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La actualización posterior de los anteriores costos se realizará acorde con el tratamiento establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014, esto es cada vez que el Índice de Precios al Consumidor IPC, se incrementen en un porcentaje mínimo del 3% según información oficial reportada por el DANE y publicada por la CRA en su página web [www.cra.gov.co](http://www.cra.gov.co). Se excluye de esta actualización por IPC a la variable CMT (Costo Medio de Tasas Ambientales).

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para los suscriptores especiales con caracterización de sus vertimientos, facturados por la Autoridad Ambiental (CRQ) en la vigencia 2020, se aplicará un Costo Medio de Tasas Ambientales – CMTal diferencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado y adicionado por el artículo 21 de la Resolución CRA 735 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga los demás acuerdos que le sean contrarios.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Armenia - Quindío, a los 25 días del mes de junio de 2021.

  
**JOSE MANUEL RIOS MORALES**  
 Presidente Junta Directiva

  
**PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA**  
 Secretario General

Elaboró: Edilberto Guevara – Asesor Tarifario   
 Revisó: Daniela Zapata Pareja – Directora Financiamiento   
 Aprobó: Jorge Iván Rengifo Rodriguez – Gerente 



